


|   |                  |   |
|---|------------------|---|
| DECRETO No. 059<br>FECHA: 08 DE MARZO DE 2018 | Código: F-AM-018 |  |
|   | Versión: 00      |   |
|   | Página 1 de 3    |   |

**POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA** en uso de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 91 literales d) y e) de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y en especial las establecidas en la Ley 87 de 1993, y los Decretos 1083 de 2015, 668 y 1499 de 2017,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: «La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley»;

Que el artículo 269 de la Constitución Política dispone: «En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley»;

Que el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, estipula que los organismos y entidades de las ramas del poder público en sus diferentes órdenes y niveles, deberán establecer al más alto nivel jerárquico, un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización;

Que mediante la Ley 872 de 2003 se crea el Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades del Estado, como un sistema complementario al sistema de control interno;

Que mediante el Decreto 943 de 2014 se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI para los organismos y entidades públicas, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno conforme las prescripciones de la Ley 87 de 1993;

Que en virtud de la normatividad reciente, es necesario recopilar en un solo acto administrativo las disposiciones relacionadas con el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, para armonizarlas con las relativas al Sistema de Gestión de la Calidad y al Modelo Estándar de Control Interno MECI;

Que según el Decreto 648 de 2017, se requiere fortalecer el control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, creando instancias de coordinación y articulación que permitan mejorar el ejercicio de la auditoría interna y la colaboración interinstitucional.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

CS  
26



**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CONTROL INTERNO.** El Comité Municipal de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Sabaneta, estará integrado por:


- a) Alcalde (sa) o su delegado (a);
- b) Secretario (a) de Planeación;
- c) Secretario (a) General;
- d) Secretario (a) de Servicios Administrativos;
- e) Secretario (a) de Educación y Cultura;
- f) Secretario (a) de Familia y Bienestar Social;
- g) Secretario (a) de Gobierno y Desarrollo Ciudadano;
- h) Secretario (a) de Hacienda;
- i) Secretario (a) de Medio Ambiente;
- j) Secretario (a) de Movilidad y Tránsito;
- k) Secretario (a) de Salud;
- l) Secretario (a) de Obras Públicas e Infraestructura;
- m) Jefe de Oficina Jurídica;

**PARÁGRAFO.** El/la Jefe de la Oficina de Control Interno, actuará con derecho a voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Corresponde a este Comité el ejercicio de las siguientes funciones.

- a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Alcaldía y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;
- b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;
- c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;
- d) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
- g) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- h) Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

*[Firma]*

|   |                         |   |
|---|-------------------------|---|
| <b>DECRETO No. 059</b><br><b>FECHA: 08 DE MARZO DE 2018</b> | <b>Código: F-AM-018</b> |  |
|   | <b>Versión: 00</b>      |   |
|   | <b>Página 3 de 3</b>    |   |

**ARTICULO TERCERO. DE LAS REUNIONES:** El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá por lo menos dos (02) veces al año.

**PARÁGRAFO:** Como constancia de las reuniones de levantará un acta sobre los temas tratados y los compromisos con las fechas y responsables de su ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité deliberará con un número mínimo de siete (07) de sus miembros, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité las siguientes:

- a) Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
- b) Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- c) Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Alcalde y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
- d). Con una antelación de por lo menos cinco (05) días hábiles, efectuar citación a todos los miembros del Comité.
- e) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO QUINTO. INVITADOS.** A las reuniones del Comité podrán asistir servidores públicos o particulares en calidad de invitados, cuando la naturaleza del asunto lo requiera. Su asistencia será con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sabaneta el **08 MAR 2017**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**IVÁN ALONSO MONTONA URREGO** *86*  
Alcalde Municipal

Proyecto: Gildardo Bermudez Cadavid- Jefe de Oficina de Control Interno  
Reviso: Sebastian Gomez Lotero- Jefe de Oficina Asesora Juridica *86*

*GA 86*